



RESOLUCIÓN EXENTA N°68/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Don Jaime 111", solicitado por los Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, en representación de Constructora La Rioja SpA.

Talca, 10 de mayo de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 14 de marzo de 2019, por medio de la cual los Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, en representación de Constructora La Rioja SpA., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Don Jaime 111".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, los proponentes Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, en representación de Constructora La Rioja SpA, solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Don Jaime 111".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consultado considera "... la construcción y habilitación de 111 viviendas, emplazado en la zona rural de dicha comuna. De esta manera, el Proyecto se acogerá al D.S. N° 49/2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el programa "Fondo Solidario de Elección de Vivienda".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en el predio Rol 204-44, Ruta L-190, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule. Las coordenadas geográficas, DATUM WGS84, Huso 19H, son las siguientes

| Vértice | Coordenada Norte (m) | Coordenada Este (m) |
|---------|----------------------|---------------------|
| 1 | 6048891,12 | 252491,49 |
| 2 | 6048904,76 | 252573,65 |
| 3 | 6048606,01 | 252543,88 |
| 4 | 6048621,83 | 252441,05 |

4. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados en la consulta de pertinencia, se trata de un proyecto de viviendas, específicamente un loteo con construcción simultánea, ubicado en sector rural de la comuna de Villa Alegre, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°190, de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, de fecha 14 de marzo de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se emplazará en un terreno de 2,84 hectáreas. Estará compuesto por 111 viviendas, 1 estacionamiento vehicular por vivienda, 4 zonas de áreas verdes, 1 zona de equipamiento, 1 lote destinado a una Planta Elevadora de Aguas Servidas y la Vialidad,

correspondiente a calles y pasajes. El resumen de las superficies a ocupar por cada obra asociada al proyecto es el siguiente:

| Componente | Superficie (m ²) |
|--------------------------------------|------------------------------|
| Superficie bruta | 28.481,31 |
| Superficie afecta a utilidad pública | 1.470,20 |
| Superficie neta | 27.011,11 |
| Lotes (111) | 12.628,23 |
| Áreas verdes | 6.165,95 |
| Equipamiento | 899,32 |
| Lote P.E.A.S. | 208,47 |
| Vialidad | 7.109,14 |

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/ o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

Literal p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado "Don Jaime 111", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal g) Sub literal g.1.1., del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos "...Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas", no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que considera la construcción y habilitación de 111 viviendas, no superando el umbral de ingreso establecido en la normativa aplicable.

Finalmente, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "Don Jaime 111", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de marzo de 2019, por los Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, en representación de Constructora La Rioja SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin

perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, en representación de Constructora La Rioja SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sres. Bernardo Silva Soto y Luis Felipe Fernández, representantes de Constructora La Rioja SpA. 30 oriente 1528, Edificio Centro Las Rastras, Of. 201, Talca
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- Archivo SEA, Región del Maule.